REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200014300

1.- Las comunicaciones bancarias y las remitidas por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá visibles a folios 22,24,27,29 a 33,35,36 y 38, se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2.- De conformidad al memorial aportado por las partes y que obra a folio 41 del expediente, el despacho tiene por notificado al demandado Luis Alberto Alturo Vera, del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso.

Se advierte que el demandado renunció a términos como se vislumbra en el referido folio por tal motivo no se le contabilizará el término del artículo 442 *ibídem.*

3.- En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado visible a folio 41 del expediente digital, por ser procedente y dado que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el ciudadano Luis Alberto Alturo Vera, en las cuentas corrientes y de ahorro o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras que se encuentren a su nombre. Ofíciese.

4.- Del memorial arrimado al plenario y suscrito por las partes (fl. 41), por encontrase ajustado a derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del presente asunto por el término de dos (2) meses.

Cumplido este término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

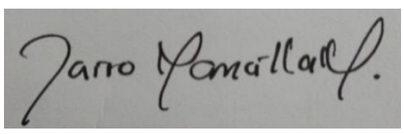

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 032 de fecha 28 de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA